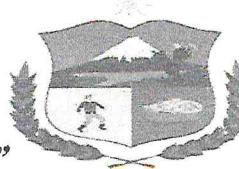




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Nº 054 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2026

VISTOS: el Memorándum N° 0122 -2026-DEGDERRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 14 enero del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Declarando Procedente la Renuncia Presentada por la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS, identificada con DNI N° 42381369, en merito a la Opinión Legal N° 002-2026-DISA APURIMAC II – AND, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, atendiendo al "Principio de Legalidad" previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada tenga acceso a los servicios de Salud para restablecer y promocionar la salud, así como las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG- DEGDERRHH-DISA AP. II, de fecha 30 de Diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras : "Expedir Resoluciones Directoriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118º del TUO de la LPAG N° 27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta , también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por : a) Fallecimiento, b) Renuncia , c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, el artículo 182º del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, señala: el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución;

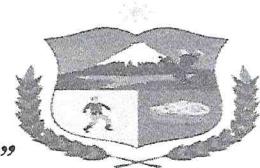
Que, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la renuncia voluntaria de un servidor público es un acto unilateral que requiere la aceptación expresa por parte de la autoridad competente para que produzca efectos jurídicos.

Que, el artículo 183º del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, señala: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, igualmente el artículo 185º del Reglamento citado establece que la renuncia será presentada con anticipación no menor de (30) días calendarios , siendo potestad del titular de la entidad , o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, según el INFORME TECNICO N° 000086-2023-SERVIRGPGSC, el contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral o renuncia del contratado, atendiendo desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral , libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa ; no existiendo impedimento legal que impida al servidor renunciar en el momento que lo considere pertinente , incluso durante el descanso vacacional;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 98, de fecha 05 de enero de 2026, se introdujo la carta notarial de renuncia, de la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS, identificada con DNI N° 42381369, por el cual presenta su renuncia voluntaria e irrevocable a su plaza de nombramiento en al cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud Nueva Esperanza de la Micro Red Chicmo jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con el Nivel MC-1, con código AIRHSP N° 000789 , por motivos estrictamente personales y profesionales, a partir del 31 de enero 2026;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL**

Nº 054 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2026

Que, mediante Resolución Directorial N°703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de Octubre de 2016, se resuelve en su artículo 1° Nombrar, a partir del 1 de Octubre de 2016 al personal de la salud de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas ...(...), a la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS, identificada con DNI N° 42381369, cargo de Médico Cirujano, en el Centro de Salud Nueva Esperanza de la Micro Red Chicmo jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con el Nivel MC-1, con código AIRHSP N° 000789;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2026-OAL-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 13 de enero de 2026, el Asesor Legal de la Disa Apurímac II, emite opinión legal concluyendo en lo siguiente: Aceptar de renunciar voluntariamente e irrevocable de la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente. Establecer como fecha de cese el 31 de enero del 2026. Disponer que la oficina competente realice las acciones necesarias para la liquidación y pago de los beneficios laborales, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo de aceptar la renuncia voluntaria de la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. – ACEPTAR LA RENUNCIA A LA PLAZA DE NOMBRAMIENTO**, presentada por la servidora JACKELINE LIZBETH NAVARRO RIVAS, identificada con DNI N° 42381369, cargo de Médico Cirujano, en el Centro de Salud Nueva Esperanza de la Micro Red Chicmo jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con el Nivel MC-1, con código AIRHSP N° 000789, personal nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De conformidad a la Opinión Legal N° 002-2026-OAL-DISA APURIMAC II –AND, a partir del 31 de enero de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°. – DECLARAR VACANTE**, la plaza con código AIRHSP N° 000789, correspondiente al cargo de Médico Cirujano, con el Nivel MC-1, en el Centro de Salud Nueva Esperanza de la Micro Red Chicmo jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Directorial.

**ARTICULO 3°. – DISPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de sus unidades orgánicas y/o áreas pertinentes para que se PROCEDA A DAR DE BAJA al ex servidora en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, Módulo de control de planillas – MCPP, Sistema de planillas de Pagos –PLH y otras acciones pertinentes.

**ARTICULO 4°. – NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/raym